

ARTÍCULO 100 - 07

ÁMBITO DE APLICACIÓN, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

100.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras forman parte de los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías para la construcción, rehabilitación, rectificación, mejoramiento y conservación de las carreteras y puentes a cargo de la Nación.

Las unidades de obra que no se encuentren incluidas en este documento se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en las especificaciones particulares aplicables al Contrato, las cuales prevalecerán sobre las especificaciones generales y podrán modificarlas o complementarlas. Todos los trabajos que no estén cubiertos por especificaciones particulares, se ejecutarán conforme a las presentes especificaciones generales.

En todos los Artículos de las presentes Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras se entenderá que su contenido rige para las materias que expresan sus respectivos títulos, en tanto no se opongan a lo establecido en la ley de contratación vigente y en el pliego de condiciones que dio origen al contrato. En caso contrario, prevalecerá siempre el contenido de las disposiciones recién citadas.

Todos los temas contemplados en el Capítulo 1, Aspectos Generales, del presente documento, forman parte de todas y cada una de las especificaciones generales y particulares de construcción, salvo que el Pliego de Condiciones aplicable al Contrato manifieste expresamente lo contrario.

100.2 GRADUALIDAD EN LAS EXIGENCIAS DE CALIDAD

Las exigencias en relación con la calidad de los materiales y de las mezclas para la construcción y rehabilitación de pavimentos que se establecen en las presentes especificaciones son, en algunos casos, proporcionales al grado de solicitación que tendrá la capa fabricada con ellos, una vez ésta forme parte de la estructura del pavimento. En concordancia con ello, se consideran en el documento los siguientes tres (3) niveles de tránsito:

NT1: Nivel de tránsito uno. Corresponde a vías en las que el tránsito de diseño de las obras por construir es inferior a 0.5×10^6 ejes equivalentes de 80 kN en el carril de diseño.

NT2: Nivel de tránsito dos. Corresponde a vías en las que el tránsito de diseño de las obras por construir oscila entre 0.5×10^6 y 5.0×10^6 ejes equivalentes de 80 kN en el carril de diseño.

NT3: Nivel de tránsito tres. Corresponde a vías en las que el tránsito de diseño de las obras por construir es superior a 5.0×10^6 ejes equivalentes de 80 kN en el carril de diseño.

100.3 SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Las presentes especificaciones hacen referencia ocasional a instituciones o métodos de ensayo nacionales y extranjeros, los cuales son más conocidos por su sigla o por su acrónimo:

AASHTO:	American Association of State Highway and Transportation Officials
ACI:	American Concrete Institute
AFNOR:	Association Française de Normalization
API:	American Petroleum Institute
ASTM:	American Society of Testing and Materials
AWS:	American Welding Society
BS:	British Standards
CEN:	Comité Europeo de Normalización
ICONTEC:	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
INV:	Instituto Nacional de Vías de Colombia
INVÍAS:	Instituto Nacional de Vías de Colombia
IRAM:	Instituto Argentino de Racionalización de Materiales
ISO:	International Organization for Standardization
MELC:	Método de Ensayo de Laboratorio Central - Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente de España
MT:	Ministerio de Transporte de Colombia
NLT:	Normas de Ensayo del Centro de Estudios de Carreteras de España
NTC:	Norma Técnica Colombiana
PCA:	Portland Cement Association
TRL:	Transport Research Laboratory del Reino Unido
UNE:	Una norma española

100.4 UNIDADES DE MEDIDA

Algunos de los símbolos para las unidades de medida utilizadas en estas Especificaciones, se definen como se indica a continuación. Aquellos que no se encuentren incluidos en la Tabla 100.1, se definirán como lo establece la Norma ASTM E – 380 “Standard Practice for Use of the International System of Units (SI) (The Modernized Metric System)” o, en su defecto, en las especificaciones y normas a las cuales hace referencia el presente documento.

Tabla 100.1
Unidades de medida

SÍMBOLO USADO EN LA ESPECIFICACIÓN	DEFINICIÓN
°C	grado Celsius
cd	candela
cm	centímetro
cm ²	centímetro cuadrado
cm ³	centímetro cúbico
cP	centipoise
cSt	centistoke

d	decímetro
g	gramo
h	hora
Ha	hectárea
Hz	Herzio (ciclos por segundo)
hm	hectómetro
kg	kilogramo masa
kgf	kilogramo fuerza
km	kilómetro
kN	kilonewton
kPa	kilopascal
l	litro
lb	libra
lm	lumen
lx	lux
m	metro
mcd	milicandela
mg	miligramo
mm	milímetro
m ²	metro cuadrado
m ³	metro cúbico
MPa	megapascal
µm	micrómetro
N	newton
P	poise
Pa-s	pascal-segundo
psi	libras por pulgada cuadrada (pounds per square inche)
s	segundo
St	stoke
sSF	segundo Saybolt Furol

100.5 DEFINICIONES APLICABLES AL DOCUMENTO

Aunque los diferentes oficios y funciones que se definen a continuación y que se describen a lo largo del documento se encuentran en género masculino en aras de la brevedad, siempre se deberá interpretar que la referencia es extensiva al género femenino.

100.5.1 Constructor

Es el oferente, persona natural o jurídica, adjudicatario del contrato para ejecutar los trabajos de construcción, que ha de cumplir lo establecido en el Pliego de Condiciones y en las especificaciones generales y particulares correspondientes.

100.5.2 Contrato

Convenio escrito, suscrito por el Instituto Nacional de Vías y por el Constructor, que describe el alcance, el valor y la forma de pago de los trabajos de obra por realizar y que cubre el suministro de materiales, mano de obra, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de cada obra en acuerdo con las especificaciones generales y las particulares y los demás documentos del proyecto según lo establezca el Pliego de Condiciones, así como la responsabilidad del Constructor sobre la estabilidad de los trabajos y todas las demás obligaciones que impone la ley a los contratos de obra pública.

100.5.3 Especificaciones Generales

Conjunto de disposiciones que especifican las exigencias sobre los materiales por utilizar, las pruebas de control de calidad en las diferentes etapas de la construcción y las modalidades para la medida y el pago de la obra ejecutada. También incluyen, a modo informativo, una descripción de los procedimientos más usuales para construir las obras, de manera que se ajusten a los requisitos especificados. Las Especificaciones Generales constituyen el objeto del presente documento.

100.5.4 Especificaciones Particulares

Conjunto de disposiciones adicionales o complementarias a las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y que priman sobre éstas, las cuales abarcan y definen condiciones específicas de una obra particular.

100.5.5 Interventor

Es el oferente, persona natural o jurídica, adjudicatario del contrato para efectuar, en representación del Instituto Nacional de Vías, el control y vigilancia de los trabajos realizados por el Constructor, que ha de cumplir lo establecido en los respectivos Términos de Referencia y en todas las disposiciones legales vigentes en relación con el ejercicio de su función, en especial el Manual de Interventoría, adoptado mediante la resolución 5282 de 2003, de la Dirección General del Instituto Nacional de Vías. En caso de que la citada resolución sea reemplazada por otro acto administrativo de igual o superior jerarquía, se considerará la aplicabilidad de este último.

100.5.6 Norma de ensayo

Norma que suministra métodos de ensayo, acompañados de su definición o de notas explicativas, o de ambas, ilustraciones, ejemplos, etc.

100.5.7 Obra

Trabajos y suministros especificados, diseñados, mostrados o contemplados en el Contrato para la construcción de un proyecto, incluyendo todas las variaciones, correcciones o extensiones por adición o modificación del Contrato o por instrucciones escritas del Interventor, con la aprobación previa del Instituto Nacional de Vías.

100.5.8 Supervisor

Persona natural, con matrícula profesional vigente de ingeniero civil o de ingeniero de vías y transportes en la República de Colombia, funcionario del Instituto Nacional de Vías, designado mediante acto administrativo expedido por superior competente, para actuar en el desarrollo del contrato, cumpliendo las funciones de control y vigilancia que le sean específicamente delegadas.

100.5.9 Aclaración sobre las definiciones

El Instituto Nacional de Vías no considera necesario definir en este Artículo aquellos términos técnicos cuyo significado o interpretación resulten suficientemente conocidos o claros para los ingenieros que ejercen su actividad en la ingeniería vial en la República de Colombia, ni para aquellos otros que se puedan encontrar definidos de manera explícita en el Pliego de Condiciones, en los Términos de Referencia o en los diferentes Artículos de las presentes Especificaciones. Sin embargo, si en el Pliego de Condiciones o en los Términos de Referencia se encuentra alguna definición que no concilia con las presentadas en este Artículo, se entenderá que, para efectos de la aplicación de las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, prevalecerán las definiciones indicadas en éstas.

100.6 CAMBIOS DE DENOMINACIÓN O DE RESPONSABILIDADES

Si durante el período de vigencia de las presentes Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) o cualesquiera de las demás entidades y de los organismos a los cuales se hace referencia en este documento, sufren modificación en su nombre, en su sigla o su acrónimo, o son suprimidos o reestructurados, se entenderá, para los efectos de la aplicación de todos los Artículos, que la denominación con la cual aparecen tales entidades y organismos en el presente documento, es reemplazada inmediatamente por la de aquellas que hayan asumido sus funciones, en relación directa y exclusiva con el tópico sobre el cual son citadas de manera específica.